



PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL D.F.

SUBPROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

No. Oficio: PAOT/200-2095/2008

PAOT

Ciudad de México, a 1 de septiembre de 2008

ING. JOSÉ LUIS CORTÉS PENEDO

Director Ejecutivo de Vigilancia Ambiental
Secretaría del Medio Ambiente
Gobierno del Distrito Federal
Presente

< este está vigente

En atención a la solicitud mediante oficio SMA/DEVA/CIRNANP/000161/2008, sin fecha, suscrito por el Coordinador de Inspección de Recursos Naturales y Áreas Naturales Protegidas M.V.Z. Elías Daniel Monroy Ojeda, por instrucciones de la Titular de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, Mtra. Diana Ponce Nava, anexo al presente envío a Usted el Dictamen Técnico SPA/SDPA/DT-061/2008, emitido por la Subdirección de Dictámenes y Peritajes Ambientales adscrita a esta Subprocuraduría de Protección Ambiental.

Sin otro particular, reciba un respetuoso saludo.

ATENTAMENTE
La Subprocuradora

Mónica Viétrica Alegre González



Anexo: Dictamen Técnico Folio: PAOT/SDPA/DT-061/2008 (cuatro fojas).

*Recibido
17-09-08
[Signature]*

MAG/lamj



Folio: SPA/SDPA/DT-061/2008

ASUNTO: SE EMITE DICTAMEN TÉCNICO

México, D.F., a 26 de agosto de 2008.

El que suscribe, profesional técnico Luis Antonio Morales Jacobo, Dictaminador, con fundamento en los artículos 15 Bis 4 fracción VIII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal y 224 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, fui designado por la Subprocuradora de Protección Ambiental, a efecto de emitir el presente Dictamen Técnico en respuesta al oficio SMA/DEVA/CIRNANP/000161/2008 sin fecha, recibido en esta entidad el 4 de marzo de 2008, suscrito por el M.V.Z. Elías Daniel Monroy Ojeda, Coordinador de Inspección de Recursos Naturales y Áreas Naturales Protegidas, dependiente de la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal y dirigido a la titular de esta Entidad, por medio del cual solicita lo que en su parte conducente a la letra dice:

...emita el dictamen técnico-ambiental y se corrobore la zonificación del predio ubicado en el paraje denominado "EL COLGADO VIA CHIQUITA", EJIDO DE SAN NICOLÁS TOTOLAPAN, CON COORDENADAS DE UBICACIÓN 14Q:473676, UTM:2129778, DELEGACIÓN MAGDALENA CONTRERAS, DISTRITO FEDERAL, el cual se encuentra relacionado con el procedimiento administrativo número DEVA/CIRNANP/R1/75/07, instaurado por esta Dirección, toda vez que en el acta folio 001664/2007 de fecha veintinueve de noviembre de dos mil siete, se circunstanciaron los siguientes hechos u omisiones:

'... un terreno preferentemente forestal con una pendiente de 45% de inclinación donde se observa un arbolado consistente en encino, cedro blanco y pinos en la parte alta y en una superficie de 15000 metros cúbicos (sic), se observa un claro o espacio sin arbolado maduro en donde se observa la evidencia de remoción de cubierta vegetal para chaponeo con la consecuente sucesión de especies herbáceas o peregrinos en donde hay evidencia de reforestación mediante la observación de 4 arboles de la especie pino (Pinus ayacahuite) de 30 cm de altura, plántulas que en la parte adyacente a los arboles ya maduros también pueden ser observadas ...'

Asimismo, si existen elementos, se integre en el cuerpo del dictamen técnico, la cuantificación de los daños ambientales causados por dichas actividades.

DICTAMEN TÉCNICO

I. Descripción del problema ambiental

De lo señalado en la solicitud del presente dictamen técnico, se desprende que en el predio ubicado en Paraje "El Colgado Vía Chiquita", Ejido San Nicolás Totolapan, Delegación Magdalena Contreras, Distrito Federal, en las coordenadas UTM, X: 473676, Y: 2129778 del Sistema de Posicionamiento Global, la Secretaría del Medio Ambiente por conducto de la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental, inició el procedimiento administrativo con número de expediente DEVA/CIRNANP/R1/75/07, en virtud de los hechos relacionados con diversas actividades irregulares realizadas en dicho predio. La conducta referida presupone que se ha provocado un daño ambiental en detrimento del Suelo de Conservación.



II. Elementos del dictamen técnico

1. Corroborar la zonificación de uso de suelo que corresponde al predio en donde se realizó la actividad, e indicar si la misma corresponde a una actividad permitida o prohibida.
2. Cuantificar los daños ambientales causados por la actividad desarrollada en el sitio denunciado.

III. Consideraciones técnicas y desarrollo del dictamen

III.1. Uso de suelo que le corresponde al predio en donde se realizaron las construcciones

III.1.1. Las coordenadas UTM de ubicación del predio, proporcionadas en la solicitud del presente dictamen (X: 473676, Y: 2129778), se ingresaron en la base de datos de cobertura del *Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal* (PGOEDF), determinando que el predio de interés se localiza dentro de la poligonal del *Suelo de Conservación*, correspondiéndole la clasificación de uso de suelo *Forestal de Conservación Especial*. Ver el anexo gráfico.

III.1.2. El PGOEDF señala que la zonificación de uso de suelo *Forestal de Conservación Especial* corresponde a la unidad ambiental que posee características relevantes para la captación, infiltración o recarga del acuífero y la conservación de la biodiversidad, en la cual se debe regular el desarrollo de las actividades productivas y recreativas permitidas, para hacerlas compatibles con la aptitud biológica y ambiental de la zona y con la conservación del bosque. Así mismo, el programa determina que en los terrenos con esta zonificación se evitará el establecimiento de asentamientos humanos, así como la introducción de servicios e infraestructura que afecten los valores ecológicos de la zona.

III.1.3. El predio de interés se ubicó en fotografías aéreas digitales de 2005 del acervo cartográfico de la *Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural*, georeferenciadas en proyección UTM con *Datum NAD27*. La imagen aérea correspondiente se presenta en el anexo gráfico, en la que se señala la ubicación del predio. En esta imagen se puede apreciar que el predio de interés se localiza dentro de una zona densamente poblada por individuos arbóreos, así como claros con terrazas y parcelas agrícolas. La unidad ambiental *Forestal de Conservación Especial* tiene frontera común con la unidad ambiental *Forestal de Protección Especial*.

III.2. Daño ambiental causado por las actividades realizadas

III.2.1. La solicitud del presente dictamen no proporciona información respecto a la existencia de construcciones en el predio en cuestión; hace mención a la presencia de individuos arbóreos por reforestación; no se especifica la superficie o dimensiones del área de afectación por remoción de cubierta vegetal y chaponeo, de donde se sugiere el inicio de una actividad agrícola. En virtud de lo indicado, se determina que no existen datos o elementos suficientes que permitan identificar daño ambiental en el sitio por actividades antrópicas.



III.3. Cuantificación económica del daño ambiental causado

III.3.1. Por el motivo expuesto en el numeral anterior del presente dictamen, no procede evaluar el monto económico por daño ambiental.

IV. Conclusiones

Primera. Con base en las coordenadas UTM (X: 473676, Y: 2129778), proporcionadas en la solicitud del presente dictamen y de conformidad con el *Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal*, el predio ubicado en el Paraje "El Colgado Vía Chiquita", Ejido San Nicolás Totolapan, Delegación Magdalena Contreras, Distrito Federal, se localiza dentro de la poligonal del *Suelo de Conservación*, en la unidad ambiental con zonificación de uso del suelo *Forestal de Conservación Especial*, en la cual está prohibido el desarrollo de actividades agrícolas.

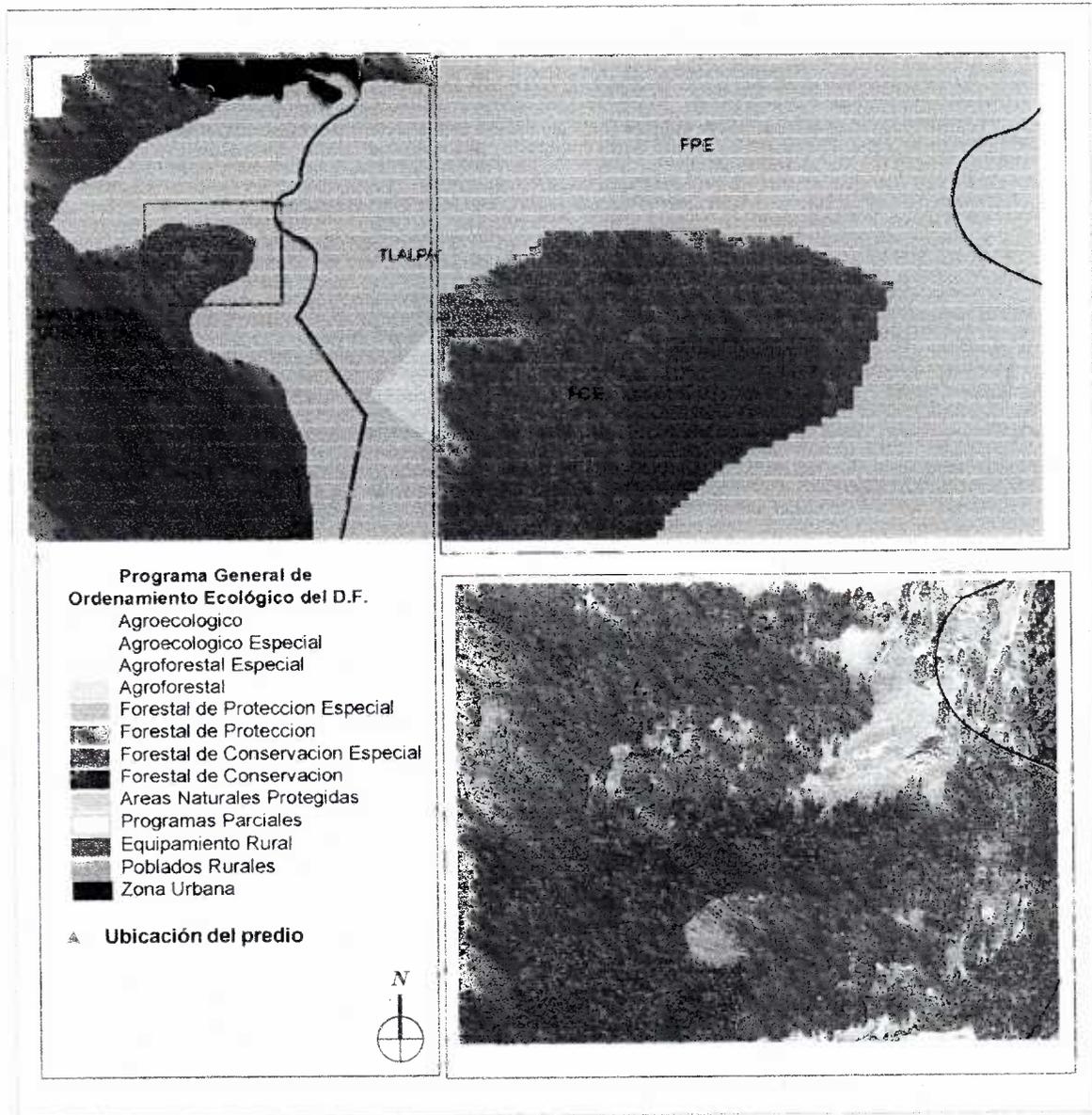
Segunda. En virtud de que la solicitud del presente dictamen no proporciona información apropiada respecto a la presencia, tipo, características y dimensiones del daño por la remoción de cubierta vegetal realizada en el predio de interés, se determina que no existen elementos para acreditar daño ambiental por actividad humana en el sitio y por consiguiente, no procede evaluar el monto económico por daño ambiental.

El presente Dictamen Técnico se emite a mi leal saber y entender para los fines y efectos a que haya lugar, firmando el mismo en las cuatro fojas que lo conforman.

ATENTAMENTE

P.T.P.A. Luis Antonio Morales Jacobo
Dictaminador

**Localización del sitio y zonificación de uso del suelo de conformidad con el
Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal**



Fuente: Sistema de Información Geográfica. Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal. Comisión de Recursos Naturales. Secretaría del Medio Ambiente.